



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "VISUALNET CIA. LTDA. "**

**OTORGADA POR ROBERT ARTURO ENRIQUEZ REYES Y
OTROS**

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

DI: COPIAS

MD.

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles diecinueve (19) de enero del año dos mil , ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: ROBERT ARTURO ENRIQUEZ REYES, de estado civil casado, por sus propios derechos ; GRACE ALEXANDRA ENRIQUEZ REYES, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y WILSON FERNANDO ENRIQUEZ REYES, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad y sus papeletas de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan a la presente escritura como documentos habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de compañía en responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de la presente escritura comparecen: ROBERT ARTURO ENRIQUEZ REYES, de estado civil casado, por sus propios derechos; GRACE ALEXANDRA ENRIQUEZ REYES, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y WILSON FERNANDO ENRIQUEZ REYES, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse y ejercer el comercio. **SEGUNDA: VOLUNTAD.-** Los comparecientes acuerdan en constituir, como en efecto



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

constituyen. una compañía denominada **VISUALNET COMPAÑIA LIMITADA**, cuya actividad social se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes Estatutos Sociales.

**TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**

**PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO:** La compañía. se denominará ~~VISUALNET COMPAÑIA LIMITADA~~. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

Constitúyese la compañía en responsabilidad limitada **VISUALNET COMPAÑIA LIMITADA**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.- DEL**

**PLAZO :-** La presente compañía Limitada, se la constituye para el plazo de CINCUENTA AÑOS (50), a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse sobre la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, si así lo resolviere la Junta General de Socios, observando para ello la Ley de la materia para estos propósitos. **ARTICULO CUARTO:**

**DEL OBJETO.-** La compañía de responsabilidad limitada **VISUALNET COMPAÑIA LIMITADA**, tendrá por objeto social, la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, producción,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

instalación desarrollo y mantenimiento de software, hardware, y redes; de ~~soluciones informáticas~~; podrá prestar servicios de asistencia técnica, ~~asesoría informática y administrativa, y capacitación técnica en las áreas relacionadas con el objeto social de la compañía.~~ Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones para asociarse o fusionarse con empresas y consorcios, constituidos o por constituirse, representar, administrar y asesorar a empresas o consorcios, nacionales o extranjeros, dedicados a la misma actividad; la compañía podrá participar en concursos públicos o privados, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento; además podrá realizar cursos de capacitación, seminarios y eventos, acordes con su objeto; y, realizar la emisión de documentación técnica y publicitaria de software, hardware, redes, y demás documentos y publicaciones relacionadas con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO:**

**DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUERES (S/.10'000.000,00) dividido en mil (1.000,00) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez mil sueres (S/.10.000,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES:** Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

mismos que podrán representar una o más participaciones. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro de estas participaciones se estará a lo dispuesto en las normas del cuerpo legal anteriormente citado. **ARTICULO**

**SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordaren en forma legal, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo Ciento Diez de la Ley de Compañías y dentro del plazo señalado en el Artículo Ciento Ochenta y Uno del mismo cuerpo Legal. **CAPITULO**

**TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION: ARTICULO OCTAVO.-** Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO**

**NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios de la misma y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO**

**DECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y tratar los asuntos especificados por

el artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por comunicación escrita hecha a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para su reunión; además se podrá pedir la convocatoria a Junta General mediante petición escrita dirigida al Gerente General, de el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar asuntos señalados en dicha petición.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en la primera Convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social; la segunda Convocatoria se instalará con el número de socios presentes, particular que se expresará así en la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, reactivación si se hallare en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

Estatutos Sociales, se necesitará estar presente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social en la primera convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante

lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el

Acta bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración y el Orden del Día de la Junta. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCION.-** Los socios podrán

concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante; dicha representación se acreditará mediante

poder general o especial otorgada ante un Notario Público y/o mediante una carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía para cada

Junta. No podrán ser representantes los Administradores y el Comisario de la Compañía, a no ser que ostente la representación legal. Las resoluciones

de las Juntas Generales serán tomadas por el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de

Compañías. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario de la junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta

General: a) Nombrar y remover por causas legales de conformidad con el Artículo Ciento Treinto y Tres de la Ley de Compañías, al Gerente General y Presidente de la compañía por el plazo de dos años y fijar sus remuneraciones; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Conocer

anualmente las cuentas, el balance de situación financiera, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentaren el Gerente General y Comisario, referente a sus respectivas funciones; d) Acordar los aumentos

y disminución de capital de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías: fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al

contrato social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la Ley; f) Autorizar al Gerente General y/o

Presidente de la Compañía, la celebración de actos o contratos. La enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición

de gravámenes, de acuerdo al reglamento que la Junta dicte para el efecto; y, g) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente de la compañía, será designado por la Junta General de Socios





DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

para un período de Dos Años (2), pudiendo ser reelegido indefinidamente.

No se requiere ser socio de la compañía para ostentar este cargo.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las Actas de la Junta General, conjuntamente con el Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos cuya cuantía excedan tres veces del valor del capital de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitivo de éste, y g) Las demás atribuciones establecidas en la Ley de la materia. **ARTICULO**

**VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, por un período de DOS AÑOS (2), pudiendo ser reelegido indefinidamente; no se requiere ser socio de la Compañía para desempeñar dicho cargo. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Administrar la Compañía de acuerdo a la política establecida por la Junta General de Socios y con el asesoramiento del Presidente; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Organizar y dirigir las dependencias

y oficinas de la compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; e) Suscribir las Actas de las Juntas Generales conjuntamente con el Presidente, cuando actúe como Secretario; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir todo contrato o documento de crédito, conforme al reglamento que la Junta General dicte para el efecto; h) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su responsabilidad los libros de Actas de Juntas Generales, de participaciones y socios; i) Presentar por lo menos cada año a consideración de la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía; j) Poner a consideración del Presidente los planes de acción reglamentos y presupuestos de la Compañía; k) Informar a la Junta General y cuando se lo solicitare, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la Compañía; m) Actuar como liquidador de la compañía en caso de que la Junta General de Socios así lo designara; y, n) Las demás atribuciones y deberes que le señale la

Ley y los presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

**DEL COMISARIO.**- La fiscalización de la compañía se la realizará a través de un Comisario designado por la Junta General de Socios, quién durará en el ejercicio de sus funciones el plazo de UN (1) año, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere para dichas funciones ser socio de la Compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario son los que



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO VEIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

fija la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales, quedando facultados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. El Comisario presentará a la Junta General su informe detallado referente al estado económico y financiero de la Compañía, pudiendo además solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Socios, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. El Comisario deberá realizar por lo menos una vez al año una fiscalización de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones civiles, mercantiles, y los que fueren necesarios para su cabal y debido cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA:** De las utilidades líquidas de la Compañía que resulten de cada ejercicio económico, se tomará en cuenta un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio económico, previas las deducciones de Ley, y del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital pagado. **ARTICULO**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

**VIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la compañía las prescritas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En caso

de disolución y liquidación de la Compañía, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, si así lo decidiere la Junta General de Socios; caso contrario, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente, señalándoles sus atribuciones y deberes. **CAPITULO**

**CUARTO DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO:** El capital social social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES ( S/ 10'000.000.00), el mismo que ha sido suscrito y pagado en numerario conforme al siguiente detalle:

| SOCIOS                            | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | SALDO A<br>PAGARSE | NUMERO DE<br>PARTICIPAC. | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|--------------------------|------------|
| ROBERT ARTURO<br>ENRIQUEZ REYES   | 9'000.000           | 4'500.000         | 4'500.000          | 900                      | 90%        |
| GRACE ALEXANDRA<br>ENRIQUEZ REYES | 500.000             | 250.000           | 250.000            | 50                       | 5%         |
| WILSON FERNANDO<br>ENRIQUEZ REYES | 500.000             | 250.000           | 250.000            | 50                       | 5%         |
| SUMAN:                            | <u>10'000.000</u>   | <u>5'000.000</u>  | <u>5'000.000</u>   | 1.000                    | 100%       |

El capital suscrito por cada uno de los socios y conforme al detalle que antecede, lo han cancelado en el cincuenta por ciento (50%) de su valor, en efectivo y conforme aparece del Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante. Referente a la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la Compañía. **ARTICULO**



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

**VIGESIMO NOVENO.-** El saldo del capital que quedan adeudando conforme al detalle del artículo que antecede, lo cancelarán en el plazo de un año (1), a contarse de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **CUARTA:** Los nombramientos de los Administradores y Comisario de la Compañía se los emitirá al momento de la constitución legal de la misma y de su inscripción en el Registro correspondiente. **QUINTA.-** Todos los socios en forma unánime autorizan al Doctor Manuel Jiménez Moreano, para que realice todos los trámites necesarios y tendientes a la legalización e inscripción de las escrituras de constitución de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el señor doctor Manuel Jiménez Moreano, portador de la Matrícula profesional número cinco mil doscientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

COMPARE.....

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

CIENTES.....

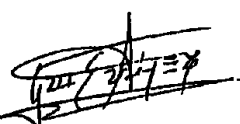


ROBERT ARTURO ENRIQUEZ REYES ✓

C.C.

170860024 0

C.V.

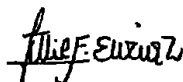


GRACE ALEXANDRA ENRIQUEZ REYES ✓

C.C.

1711147742 0

C.V.

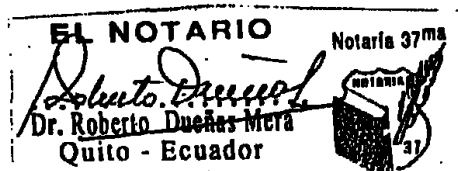


WILSON FERNANDO ENRIQUEZ REYES ✓

C.C.

170925784 2

C.V.



0 0 0 10



QUITO, 19 DE ENERO DEL 2.000

Ciudad y Fecha

Nº 11593

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

VISUALNET CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

## ACCIONISTAS

## VALOR DEPOSITADO

ROBERTO ARTURO ENRIQUEZ REYES

\$ 4.500.000

GRACE ALEXANDRA ENRIQUEZ REYES

250.000

WILSON FERNANDO ENRIQUEZ REYES

250.000

CINCO MILLONES DE SUCRES

En consecuencia, el total de la aprobación es de

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Quito**

**No. Trámite: 992824**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: JIMENEZ MOREANO MANUEL**

**Fecha Reservación: 17/01/2000**

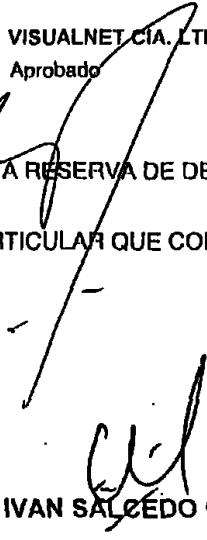
**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VISUALNET CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/04/2000 ✓

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. IVAN SALCEDO CORONEL**  
**SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COTIZACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170860024-0  
ENRIQUEZ REYES ROBERT ARTURO  
18 JUNIO 1.966  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
SEX CIVIL 47 038 18146  
PICHINCHA/QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 66



0 0 0 11  
EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2222

CASADO NIKOLE ADRIANA PEREZ NOBOA  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
LAUREANO ARTURO ENRIQUEZ  
ESTELA DOMITILA REYES  
QUITO 11/200/90  
11/08/2010




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COTIZACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171142742-0  
ENRIQUEZ REYES GRACE ALEXANDRA  
06 JUNIO 1.971  
PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
SEX CIVIL 11 099 00207  
PICHINCHA/QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 71



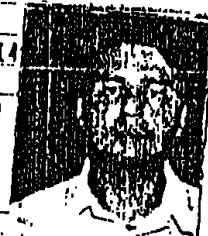
EQUATORIANA\*\*\*\*\* E334412242

SOLTERO ESTUDIANTE  
LAUREANO ARTURO ENRIQUEZ  
ESTELA DOMITILA REYES  
QUITO 1/89/96  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y COTIZACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170925784-2  
ENRIQUEZ REYES WILSON FERNANDO  
01 JULIO 1.968  
PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
SEX CIVIL 12 215 0914  
PICHINCHA/QUITO  
CONZALEZ SUAREZ 68



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V1242

SOLTERO  
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER  
LAUREANO ARTURO ENRIQUEZ  
ESTELA DOMITILA REYES  
QUITO 20/04/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0030-020 170925784-2  
ENRIQUEZ REYES WILSON FERNANDO  
PICHINCHA QUITO  
VILLA FLORA

*Barrodrado Herrera* TEE

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DEPUES DE HABER CERTIFICADO  
FOTOCOPIA (8) QUE ENTREGUE AL MISMO;  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENALEY.

QUITOA, 19 DE ENERO DE 2000.



EL NOTARIO  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



SE 0-

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
VISUALNET CIA. LTDA. , OTORGADA POR ROBERT ARTURO ENRIQUEZ  
REYES Y OTROS , SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE  
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. .-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaría 37ma  
NOTARIA  
31

RAZON : EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VISUALNET  
COMPAÑIA LIMITADA" OTORGADA ANTE MI, EL 19 DE ENERO DEL AÑO 2.000, DE  
LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LOS LITERALES a) Y c) DEL  
ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 99.1.1.1.339, EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.-  
QUITO, A DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaría 37ma  
NOTARIA  
31



000 0 0 12

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00.Q.IJ.339, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 7 DE FEBRERO DEL 2000, bajo el número 343 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VISUALNET CIA. LTDA.", otorgada el 19 de enero del 2000, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se fijó un extracto signado con el número 237.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 002086.- Quito, a quince de febrero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAUL GAYBOR SECA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

GRA..-

